



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 30/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500954581



Señor
Representante Legal
LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S.
CALLE 38 NO 45 - 82
BARRANQUILLA - ATLANTICO

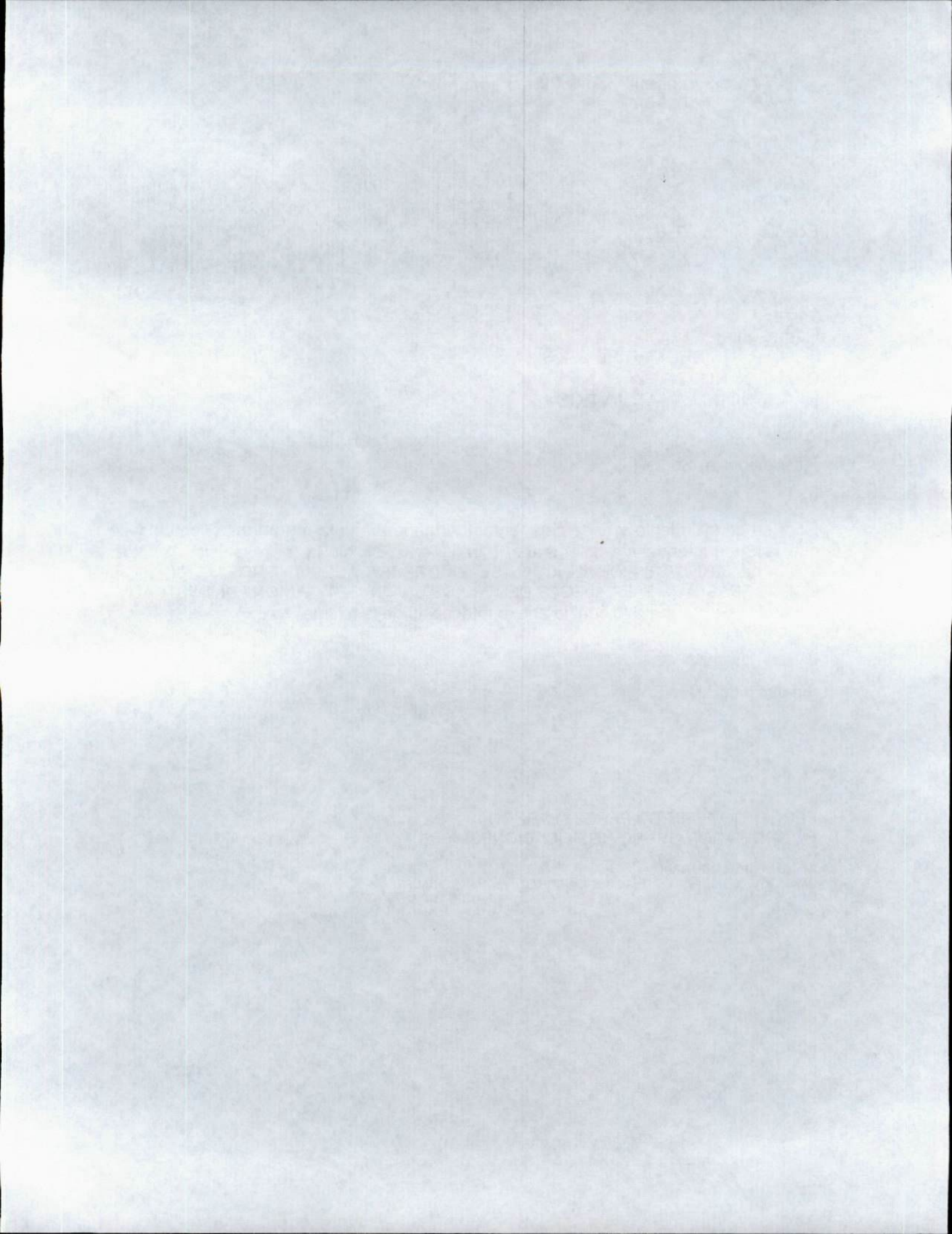
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38655 de 30/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\30-08-2018\CONTROL 3\COM 38645.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 8 6 5 5 30 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14314 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800941E, en contra de LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900190090-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 14314 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800941E, en contra de LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900190090-1., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900190090-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 09 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 645 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer; además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 31 de mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14314 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800941E, en contra de LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900190090-1.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900190090-1, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 14314 del 26 de marzo de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

- 3 8 6 5 5

30 AGO 2018

AUTO No.

DE

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14314 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800941E, en contra de LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900190090-1.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente programar y reportar la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900190090-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900190090-1, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900190090-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900190090-1, ubicado en la dirección CL 38 NO 45 - 82 en BARRANQUILLA / ATLANTICO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

3 8655

30 AGO 2018

AUTO No.

DE

Hoja

4

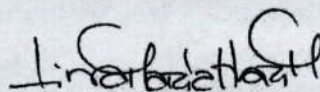
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14314 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800941E, en contra de LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900190090-1.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8655

30 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 8.209 del 05 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Dic/bre de 2007 bajo el No. 136,382 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANSPORTE DE CARGA EDUCAMOS CONDUCIENDO LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 750 del 07 de Mayo de 2010, otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 12 de Mayo de 2010 bajo el No. 158,894 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a LOGITRANS DEL CARIBE LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que según Acta del 12 de Junio de 2012 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 12 de Julio de 2012 bajo el No. 244,246 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 15 del 17 de Mayo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad: LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACION" inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2017 bajo el No. 327,785 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada fue Reactivada en los términos de la Ley No 1429 de 2010.-----



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
750	2010/05/07	Notaria 9 a. de Barranquilla	158,894	2010/05/12
	2012/06/12	Junta de Socios en Barranquil	244,246	2012/07/12

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.190.090-1.

C E R T I F I C A

Matricula No. 448,774, registrado(a) desde el 17 de Dic/bre de 2007.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 12 de Junio de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 327,784 de fecha 13 de Junio de 2017 se registró el Acto Administrativo No. 564 de fecha 20 de Octubre de 2008 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 10,000,000=.
DIEZ MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 38 NO 45 - 82 en Barranquilla.
Email Comercial:
subgerencia.logitrans@gmail.com
Telefono: 3688152.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 38 NO 45 - 82 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
subgerencia.logitrans@gmail.com
Telefono: 3688152.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Transporte terrestre automotor de carga y paqueteo a nivel metropolitano, distrital, nacional e internacional en forma permanente y mediante un precio por las vías de uso público con vehículos de su propiedad, o que no siendo están a su servicio bajo control suyo, mediante contrato de administración, afiliación o cualquier otro tipo de relación que la autoridad competente señalen en desarrollo de sus actividades, transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, transporte terrestre colectivo metropolitano, distrital, nacional e internacional de pasajeros, transporte urbano en vehículos tipo taxi, servicio público de transporte especial y de turismo todo esto en base al desarrollo de sus actividades. La sociedad podrá adquirir vehículos automotores y toda clase de bienes muebles e inmuebles con destino al mismo servicio de transporte de pasajeros, o cualquier otro que la sociedad le quiera destinar, importar vehículos, autos pesados y livianos, motos, auto partes en general, gravar sus bienes y en general, gravar sus bienes y celebrar toda clase de contratos y operaciones con entidades públicas y privadas con los fines que se proponga la sociedad. Además podrá solicitar frecuencia de radio, monitoreo satelital y prestar servicio de radio teléfono a sus carros y afiliados, establecer y poner en funcionamiento estaciones de taxis en el territorio donde tenga autorizado este servicio. En ningún caso de la sociedad podrá constituirse en garante de terceras personas a menos que se apruebe una decisión de sentido contrario; pero para su validez es necesario que tal determinación se tome por la unanimidad de los socios. Adicionalmente podrá prestar servicios de operador logístico de carga, pesadas, livianas y detalladas; también se podrá prestar el servicio de montacargas, cama baja, grúas y todas aquellas que tenga que ver con el giro ordinario de la empresa. En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personales de sus socios o de terceras personas.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****10,000,000	*****10	*****1,000,000
Suscrito		
\$*****10,000,000	*****10	*****1,000,000
Pagado		
\$*****10,000,000	*****10	*****1,000,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad para su dirección y administración contará los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas. Gerente con su respectivo subgerente. Los accionistas delegan las facultades de dirigir, administrar y representar a la sociedad en



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Centro de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

los organismos indicados en la cláusula anterior. La sociedad tendrá un gerente elegido por la asamblea de socios. El Gerente será reemplazado en sus faltas temporales, ocasionales o absolutas, por el subgerente con las mismas facultades que el Gerente. Son funciones del gerente todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: Hacer uso de la razón social y representar la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en estos estatutos. Constituir designar los mandatarios, árbitros y peritos que debe nombrar la sociedad. El representante legal podrá celebrar actos y negocios jurídicos hasta por CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) sin autorización de la asamblea de asociados.

CERTIFICA

Que según Acta No. 3 del 14 de Abril de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Abril de 2016 bajo el No. 307,536 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Ripoll Comas Teddy Alberto	CC.*****79655861

CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

29/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

REGISTRAR



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

LOGITRANS DEL CARIBE LTDA / NIT: 900190090

Entrega de información



Unidad tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/06/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	14/06/2012	Consultar traza	Principal	
14/06/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	14/06/2012	Consultar traza	Secundaria	

Developed by Quipux • Quipux

<http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e3s9>

3/1

42

REMITENTE
 Servicio Postal
 Nacional S.A.
 NIT 900 062917-9
 OG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 11 210

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RA005321568CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
 LOGITRANS DEL CARIBE S.A.S.
Dirección: CALLE 38 NO 45 - 82
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
 20/02/2018 16:54:45
 Min. Transporte Lic. de carga 000200
 del 20/05/2011

NOVA
 Cuentas Recibe



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD
 PARA TODOS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

		Observaciones:		0 3 0046951	
		Centro de distribución:		Centro de distribución:	
C.C.		C.C.		RUC	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		Fecha 1:	
Fecha 2:		Año		Día	
Día		Mes		Año	
Año		Mes		Día	
No Existe Número		Desconocido		No Reside	
No Reclamado		Cerrado		Dirección Errada	
No Contactado		Fallado		No Reside	
Apartado Clausurado		Fuerza Mayor		No Reside	